



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez solicitud de medida.
Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2019-00317-00**
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDITOS CONFIAR SAS
DEMANDADO: SANTIAGO OCAMPO PEREZ
AUTO: 1306

La medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, no resulta clara y para su procedencia debe aclarar *si lo pretendido se refiere a salario mínimo, en cuyo efecto debe limitarse de forma legal, y/o, si se trata de honorarios que se delimita en porcentaje*, cautela que difiere ostensiblemente de la anterior; situación que no puede ser inferida por el juez, sino que la medida debe ser solicitada de manera clara por la profesional del derecho, en términos de ley, bajo las regulaciones y porcentajes permitidos, según sea el caso, conforme la relación existente respecto de la cual se considera la cautela.

Ademas la medida anuncia dos ciudades diferentes, como lo son Buenaventura, Valle del Cauca y Armenia, Quindio, es decir no precisa lugar de surtimiento.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez